

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la Entidad demandante ha solicitado corrección del auto No. 0185. Sírvasse proveer.

Roldanillo V., Junio 02 de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

Veintidós (2.022). Roldanillo Valle, Junio Cuatro (04) de Dos Mil

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANADO: Jhony García Guerra
RAD No. 76-622-31-03-001-2022-00014-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir el auto No. 0185 del 17 de marzo de 2022 a través del cual se libro mandamiento de pago ejecutivo y se limitó la cuantía a efectos de decretar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó corrección del auto No. 185 del 17 de marzo de 2022 en el sentido de corregir el error presentado en el valor en letras del monto que limito la medida de embargo decretada, toda vez que se indicó QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS, (\$539.648.208,00) cuando en realidad son QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS.

Ahora revisado el citado auto en su numeral 3º que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero se pudo constatar que efectivamente se incurrió en el error

señalado por la apoderada judicial de la Entidad ejecutante, en consecuencia, se procederá a corregir el mismo de conformidad con lo establecido en el Art. 286, primer y tercer inciso del Código General del proceso, que reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, se dispondrá la corrección del auto No. 185 del 17 de marzo de 2022, en su parte resolutive, numeral 3º en aplicación a la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º. CORREGIR el error cometido por cambio de palabras en el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 185 del 17 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado JHONY GARCIA GUERRA identificado con la C.C. No.. 16.550.541 en la Entidad Bancaria Davivienda de la ciudad de Cartago Valle y limitar la medida en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$539.648.208) M/CTE., de conformidad con lo ordenado en el Art. 593, numeral 10 del Código General del Proceso. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No.	063
FECHA:	<u>Junio 06 de 2022</u>
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9386e5aa027e7b01507f69083cdbcd48ffd0f2d2c8accf1b9913e67184a4c953

Documento generado en 03/06/2022 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>